

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 166/2008

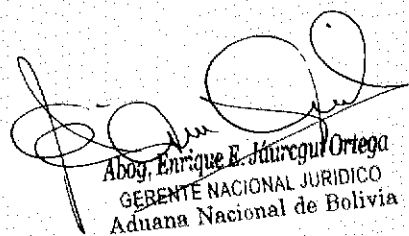
La Paz, 01 de julio de 2008

REF: DECRETO PRESIDENCIAL No 29589 DE 05/06/2008,
QUE CREA EL MINISTERIO SIN CARTERA
RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS
RECUPERACIONES ESTATALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Presidencial N° 29589 de 05/06/2008, que crea el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.

EEJO/dja.
ANB2008-11853




Abog. Enrique E. Murguía Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Impresión

Gaceta N° 3095

Año XLVIII La Paz - Bolivia 6 de junio de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 43-605-89-G

LEY

Contenido:

LEY

3866

3866 26 DE MAYO DE 2008.- Autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado transferir, a título oneroso y por un valor de \$us 80.379,60, el bien inmueble ubicado en el pasaje Inca Mayta Capaj N° 100 de la ciudad de La Paz, en favor de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia.

DECRETOS

29588

29589

29590

29591

DECRETOS

29588 4 DE JUNIO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL, al ciudadano JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

29589 5 DE JUNIO DE 2008.- Crea el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo.

29590 5 DE JUNIO DE 2008.- Designa MINISTRO SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES, al ciudadano HÉCTOR ENRIQUE ARCE ZACONETA, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de Ley.

5 DE JUNIO DE 2008.- Crea el Viceministerio de Defensa Legal del Estado del Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.



LEY N° 3866
LEY DE 26 DE MAYO DE 2008

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59, atribución 7ª de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado transferir, a título oneroso y por un valor de \$us 80.379,60, el bien inmueble ubicado en el pasaje Inca Mayta Capaj N° 100 de la ciudad de La Paz, en favor de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, con destino a la instalación de las oficinas administrativas de sus federaciones departamentales y regionales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de mayo de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fredy Omar Fernández Quiroga, Orlando Careaga Alurralde, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

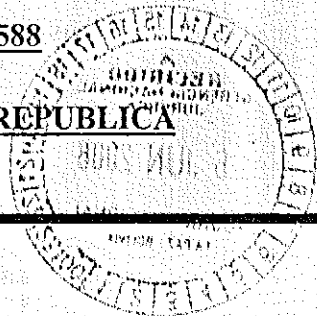
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Echazú Alvarado.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 29588

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el Dr. Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional, debe ausentarse del país, en misión oficial, del 05 al 06 de junio de 2008, a la ciudad de Quito – República del Ecuador, a fin de sostener Reuniones sobre Asuntos Relacionados con la Seguridad y Defensa.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, Parágrafo II de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL**, al ciudadano **JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA**, **Ministro de la Presidencia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 29589

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando el número y atribuciones de los Ministros de Estado y otras normas relacionadas con la organización del Poder Ejecutivo.

Que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 3351, es facultad del Presidente de la República designar hasta dos (2) Ministros Sin Cartera para formular y ejecutar políticas específicas, mediante decreto presidencial asignando el ámbito y las atribuciones ministeriales de su competencia.

Que el proceso de la revolución democrática y cultural que lleva adelante el Gobierno Nacional, propende al fortalecimiento económico del Estado, para lograr una mejor distribución de la riqueza y en ese sentido se han desarrollado en el país procesos de nacionalización y recuperación de los recursos naturales y de empresas estratégicas.

Que es necesario dotar al Gobierno Nacional de una entidad específica y especializada que se ocupe de la defensa legal del Estado Boliviano en controversias surgidas de inversiones, en el ámbito nacional e internacional, a fin de atender en forma oportuna y eficiente las diferentes causas donde el Estado tenga participación, estableciendo el ámbito y las atribuciones ministeriales del Ministro Sin Cartera Encargado de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto del Presente Decreto Presidencial es crear el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- (ATRIBUCIONES). El Ministro Sin Cartera encargado de la defensa de las recuperaciones estatales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular, coordinar y ejecutar la política de defensa legal del Estado boliviano en instancias nacionales e internacionales, dentro de procesos jurisdiccionales y arbitrales que se presenten o se encuentren en trámite en contra de Bolivia en materia de inversiones.
- b) Asumir la defensa técnico-legal del Estado en litigios nacionales e internacionales en materia de inversiones.
- c) Estudiar, planificar, centralizar, desarrollar y evaluar la implementación de las políticas de Defensa Técnico-Legal del Estado boliviano, en materia de inversiones.
- d) Asumir y coordinar la defensa legal del Estado boliviano en tribunales ordinarios, tribunales de arbitraje y conciliación, tribunales ad hoc, nacionales o extranjeros, y ámbitos jurisdiccionales de otros Estados en los que el Estado Boliviano sea demandado en materia de inversiones.
- e) Asesorar al Presidente de la República en materia de defensa legal del Estado en materia de inversiones.
- f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos las accio-

nes y procedimientos, en el marco de la normativa vigente, referidos a la defensa legal del Estado en materia de inversiones.

- g) Coordinar con las diferentes instancias gubernamentales competentes, el cumplimiento y ejecución de las decisiones asumidas en materia internacional de defensa del Estado relativas a inversiones.
- h) Coordinar con las distintas instancias del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Fiscalía General de la República las acciones que sean necesarias para la defensa legal del Estado boliviano en materia de inversiones.
- i) Participar del Consejo Nacional de Defensa Legal del Estado, en materia de inversiones.
- j) Promover, negociar y suscribir acuerdos y convenios de solución de conflictos legales relativos a inversiones, en procura del interés nacional autorizado mediante Decreto Supremo previo dictamen afirmativo del Consejo Nacional de Defensa Legal del Estado.
- k) Coordinar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y convenios de solución de controversias relativos a inversiones, salvaguardando los derechos e intereses del Estado boliviano.
- l) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos la participación boliviana en foros políticos y sociales internacionales de defensa de los Estados en materia de inversiones, dentro de la política trazada por el Gobierno Nacional de defensa conjunta de los derechos de los países y pueblos en busca de su liberación económica.
- m) Proponer y presentar modificaciones a las políticas estatales en materia de inversiones, dentro de la línea del Gobierno Nacional de recuperación, fortalecimiento y conservación del patrimonio nacional, así como su aprovechamiento en beneficio del pueblo boliviano.
- n) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, presentar proyectos de modificación de los tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones, de acuerdo a la política del gobierno nacional.
- o) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, la renegociación de los tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones en defensa del interés nacional.

- p) Demás atribuciones que posibiliten su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de la función institucional que le sea encomendada por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrojan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Presidencial.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO PRESIDENCIAL N°29590
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, es atribución privativa del Presidente de la República designar Ministros de Estado mediante Decreto Presidencial.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establecen el número y atribuciones de los Ministros de Estado, así como la estructura orgánica y funcional del Poder Ejecutivo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 29589 de 5 de junio de 2008, se creo el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, con la finalidad de contar con una estructura de rango ministerial que se ocupe principalmente de la defensa legal de las recuperaciones estatales.

Que la organización del Poder Ejecutivo constituye un proceso dinámico, de ajustes y adecuaciones que se generan a partir de las políticas a implementarse por parte del Gobierno Nacional; motivo por el cual, se hace necesario dictar el presente Decreto Presidencial.

DECRETA: